Para hacer justicia á la voluntad general, acomodarse en cuanto es útil y posible á los principios practicos de derecho público, sobradamente conocidos y felizmente aplicados por las Naciones mas sabias y mas celosas de sus justas libertades, y para dar una prueba de que el Congreso constituyente y su Comision, nada desean mas que el acierto, ni nada ambicionan mas que la felicidad general: la Comision se atreve en este proyecto de ley constitutiva a proponer al Congreso la reorganizacion de sí mismo, por la convocacion inmediata de un Senado Constituyente, con cuyo establecimiento se verán aplicados practicamente, en cuanto es posible, los principios políticos recibidos con utilidad general por las Repúblicas mas ilustradas, y ademas se logrará el bien inmenso de acelerar con toda seguridad á nuestra patria, un dia de gloria grande, en un dia de union general, cual será sin duda aquel en que vea sancionada, circulada y publicada su Constitucion general, á despecho de sus crueles enemigos que tanto y con tanto encono trabajan dia y noche por impedir su llegada.

Abrumada la Comision de dificultades en órden a fijar el número de estados que deben componer la Federacion de la Nacion Mexicana, se fijó un principio general, á saber, que ni fuesen tan pocos que por su extension y riqueza pudiesen en breves años aspirar á constituirse en Naciones independientes, rompiendo el lazo federal, ni tantos, que por falta de hombres y recursos viniese á ser impracticable el sistema. Duda mucho de haberse aproximado al acierto; pero sí está resuelta á oir en la discusion con respeto y deferencia a los Señores Diputados, y aun para evacuar todo error, ha dejado la puerta abierta para que la Constitucion general, con mejores datos y luces mas claras, sea donde se fige definitivamente este punto.

Entre las facultades designadas al Supremo Poder Ejecutivo, ha creido la Comision de su deber el conceder algunas que no encuentra dadas al Ejecutivo aun de algun sistema central, y tal vez ni al de monarquias moderadas. Tal es el imperio de las circunstancias, nacidas de la ignorancia, y de la corrupcion de tres siglos, herencia envenenada de nuestros opresores; y tal es tambien el imperio de la ley suprema de las Naciones, de salvar su Independencia y Libertad. Cuando el Gobierno es de leyes exactamente observadas, y no de hombres, no hay peligro por la severidad de aquellas que llaman para los empleos á la virtud y merito personal, que deshechan de ellos la no aptitud, y que persiguen y castigan á pocos para escarmiento de muchos.

En el establecimiento de gobiernos, y poderes de cada estado, no ha querido la Comision sino fijar y reducir á práctica los principios genuinos de la forma de gobierno general ya adoptada, dejando que los poderes de los mismos Estados se muevan en su territorio para su bien interior en todo aquello que no puedan perturbar el órden general, ni impedir la marcha rapida y magestuosa de los poderes supremos de la federacion.

Como el fin de la comision ha sido dar en la expresada acta a la Nacion un punto de union general y un apoyo firme en que por esta salve su Independencia, y consolide su libertad elevandose al poder y gloria á que la destinó DIOS, autor de todas las sociedades, ha querido concluirla proponiendo al Congreso algunas resoluciones generales, en que por unas se presente la Nacion al universo revestida del candor y buena fé tan necesaria para alternar con las Naciones independientes y estrechar sus lazos sociales con todo el género humano: por otras se presenta á los estados de la Federacion con toda la franqueza que debe ser

propia de quien dirige su voz à seis millones de hombres, que hablan un mismo idioma, que profesan una misma religion, que con pequeñas diferencias tienen costumbres semejantes, y á quienes por el interes de todos solo se exige, que de la suma de sus derechos depositados en el actual Congreso, cedan á los poderes supremos los necesarios para hacer el bien general, conservando los demas para procurarse su felicidad interior; y por otras, finalmente, se afirma cuanto es necesario la estabilidad de la misma acta, en que, prescindiendo de teorías y haciendo aplicaciones prácticas de los mas sólidos principios de derecho público, en verdad se dá una Acta constitutiva de la Nacion Mexicana, propia para fijar eternamente su destino bajo un sistema acomodado á las luces del siglo y al goce de una libertad justa, regulada siempre por la ley, que es tal porque es la expresion de la voluntad general de los asociados.

La comision repite, que lejos de lisongearse de la perfeccion de sus primeros trabajos, solo se atreve à presentarlos en un tiempo tan corto, para dar una prueba del vivo deseo que la anima de cooperar á salvar á la Pátria con sus desvelos, sus afanes y débiles esfuerzos, que serían ciertamente inútiles, si no mereciesen el apoyo de las luces y virtudes del Congreso, y de los esfuerzos reunidos de todos los mexicanos. = Sala de Comisiones del Soberano Congreso, México 19 de Noviembre de 1823. = *Miguel Ramos de Arizpe.* = *Manuel Arguelles.* = *Rafael Mangino.* = *Tomas Bargas.* = *José de Jesus Huerta.*

ACTA CONSTITUTIVA DE LA NACION MEXICANA.

Art. 1.° La Nacion Mexicana se compone de las Provincias comprehendidas en él territorio del antiguo vireinato llamado de Nueva España, en el de la capitanía general de Yucatan, y en él de las comandancias generales de Provincias internas de oriente y occidente.

Art. 2.° La Nacion Mexicana es libre, es soberana de sí misma, y es independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es, ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3.° La religion de la Nacion Mexicana és y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana. La Nacion la protege por leyes sabias y justas, y prohibe el ejercicio de cualquiera otra.

Art. 4.° La Soberanía reside esencialmente en la Nacion, y por lo mismo pertenece exclucivamente á ésta el derecho de adoptar la forma de Gobierno que le parezca mas conveniente para su conservacion y mayor prosperidad: de establecer por medio de sus representantes sus leyes fundamentales; y de mejorarlas ó variarlas, segun ella crea convenirle mas.

Art. 5.° La Nacion Mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal.

Art. 6.° Sus partes integrantes son estados libres, soberanos é independientes, en lo que exclusivamente toque á su administracion y gobierno interior, segun se detalle en esta acta y en la constitucion general.

Art. 7.° Los estados de la federacion son por ahora los siguientes: él de las Chiapas: él de Guanajuato: él interno de occidente compuesto de las provincias de Sonora, Sinaloa, y ambas Californias: él interno del norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México: él interno de oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo Leon, los Tejas, y Nuevo Santander: él de México: él de Michoacan: él de Oajaca: él de Puebla de los

Angeles, con Tlaxcala: él de Querétaro: él de San Luis Potosí: él de Tabasco: él de Veracruz: él de Xalisco: él de Yucatan, y el de los Zacatecas.

Art. 8.° El Congreso en la Constitucion podrá aumentar el número de los Estados, dividiendo, y modificando los comprehendidos en el artículo anterior, segun por mejores datos conozca sea mas conforme á la voluntad general, y felicidad de los pueblos.

DIVISION DE PODERES.

Art. 9.° El Poder Supremo de la Federacion Mexicana se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; y jamás podrán reunirse dos ó mas de estos poderes en una sola corporacion ó persona, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

PODER LEGISLATIVO.

Art. 10.° El Poder Legislativo general de la federacion, residirá depositado en una cámara de Diputados y en un Senado; que componen el Congreso general de la federacion.

Art. 11.° Todos los individuos de la cámara de Diputados y de la de el Senado, serán nombrados por los ciudadanos de cada uno de los Estados, en la forma que prevenga la Constitucion.

Art. 12.° La base para nombrar los representantes de la cámara de Diputados, será la de la poblacion. Cada Estado nombrará dos Senadores, segun la forma que prescriba la constitucion.

Art. 13.° Pertenece exclusivamente al Congreso general dar leyes y decretos.

I. Para sostener la independencia nacional, y proveer á la conservacion y seguridad de la Nacion en todo lo que mira á sus relaciones exteriores.

II. Para conservar la paz y el órden público en el interior de toda la federacion, y promover su ilustracion y mayor prosperidad general.

III. Para mantener la independencia de los Estados entre sí.

IV. Para conservar la union federal de todos los Estados que componen la federacion Mexicana, arreglar definitivamente sus límites, y terminar del mismo modo las diferencias entre dos ó mas estados.

V. Para sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que todos los Estados tienen ante la ley.

VI. Para admitir nuevos Estados á la union federal, incorporándolos á la Nacion Mexicana.

VII. Para fijar cada año los gastos generales de la Nacion, en vista de los presupuestos que le presentará el Poder Ejecutivo.

VIII. Para establecer las contribuciones que sean necesarias para cubrir los gastos generales de la República, determinar su inversion, y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo.

IX. Para arreglar el comercio con las naciones extrangeras, y entre los diferentes Estados de la federacion y tribus de los Indios.

X. Para contraer deudas sobre el crédito de la República, y designar garantías suficientes para cubrirlas.

XI. Para reconocer la deuda pública de la Nacion Mexicana, y señalar medios para consolidarla.

XII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Poder Ejecutivo.

XIII. Para designar la fuerza armada de mar y tierra, fijar el cupo respectivo á cada Estado, y formar la ordenanza y leyes de su organizacion.

XIV. Para organizar, armar, y diciplinar la milicia local de los Estados que deba ser empleada en servicio de la union: reservando á cada uno de ellos el nombramiento respectivo de oficiales, y la facultad de instruir la milicia, conforme á la disciplina prescripta por el Congreso general.

XV. Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federacion, de neutralidad armada, y cualquier otro que celebre el Poder Ejecutivo.

XVI. Para conceder al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias con conocimiento de causa, por tiempo limitado.

XVII. Para dictar todas las leyes que sean necesarias; á fin de desempeñar las facultades precedentes y todas las demas que se concedan por la Constitucion á los Supremos Poderes de la federacion mexicana.

Art. 14.° En la Constitucion general, se fijarán las demas atribuciones generales, especiales y económicas del Congreso Constitucional, su extencion, formas y modos de desempeñarlas, y las prerrogativas de este Cuerpo y de sus individuos.

Art. 15.° El actual Congreso Constituyente sin perjuicio de el lleno de sus facultades, perfeccionando su organizacion, segun parece mas conforme á la voluntad general, convoca un Senado tambien constituyente compuesto de dos Senadores nombrados por cada Estado, para que á nombre de estos revise y sancione la Constitucion general: una ley que se dará luego, arreglará el modo de nombrar los Senodores, él de ejercer dichas funciones y las demas atribuciones de este Senado.

Art. 16. La Constitucion general depositará por tiempo limitado el Poder Ejecutivo en un individuo, con el nombre de Presidente de la federacion mexicana, el cual será Ciudadano por nacimiento de la misma federacion, con la edad de 35. años cumplidos. Las demas cualidades, el modo de elejirlo, y su duduracion, se determinará por la misma ley constitucional.

Art. 17.° Para substituirle, se nombrará igualmente un Vice-Presidente.

Art. 18.° Sus atribuciones á mas de otras que se fijarán en la Constitucion; son las siguientes.